

## RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez.

## RECLAMACIÓN

Incumplimiento de condiciones ofertadas.

El Árbitro Único, visto el expediente número 35/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicita que se cumplan las condiciones ofrecidas en la renovación del contrato, llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2023, consistente en una cuota mensual de 41,49 € por todos los servicios contratados, con una permanencia de doce meses.

SEGUNDO.- XXXX manifiesta que desde septiembre del año 2022 se informó a los clientes de una actualización automática de tarifas, tanto en la factura como por mensaje SMS.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

## FUNDAMENTOS

ÚNICO.- En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se considera que no se cumple con el deber de información previa a la contratación, ni se oferta una tarifa que va a ser actualizada a los pocos días, sobre todo si, como es el caso, ya se conoce cuál es el índice a aplicar (incremento IPC octubre 2022 a septiembre de 2023), en grado tal que permita la cuantificación de la nueva tarifa.

Procede pues estimar la reclamación y mantener la tarifa inicialmente ofertada, pero durante el periodo de compromiso de permanencia (un año), pudiéndose actualizar la tarifa el día 1 de enero de 2025.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

## RESUELVE

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX debe aplicar la tarifa inicialmente ofrecida, 41,49 € al mes, hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo devolver al reclamante las cantidades que en concepto de cuota mensual hubiera cobrado por encima de dicha tarifa.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**